

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en errores de Derecho

- La Comisión ha considerado erróneamente, en contra del apartado 7.1.1.5 del Reglamento (UE) n.º 1302/2014, ⁽¹⁾ que la norma EN 45545-2:2013+A1:2015 sobre la protección contra el fuego de vehículos ferroviarios (requisitos para el comportamiento frente al fuego de los materiales y componentes) solo resulta de aplicación obligatoria a los vehículos ferroviarios autorizados en Alemania y en Austria a partir del 1 de enero de 2018.
- La Comisión ha ignorado e interpretado de forma manifiestamente errónea el apartado 4.7 de la norma EN 45545-2:2013+A1:2015.
- La Comisión ha ignorado e interpretado de forma manifiestamente errónea los apartados 4.3 y 4.2, letra n), de la norma EN 45545-2:2013+A1:2015.
- La Comisión ha incurrido en errores de Derecho en la evaluación de la carga de la prueba que le incumbe en el ámbito de los procedimientos de denuncia con arreglo al Reglamento n.º 1/2003. ⁽²⁾
- La Comisión ha incurrido en errores de Derecho en la evaluación de la existencia de una colusión o de un intercambio de información contrario a la competencia entre fabricantes de vehículos ferroviarios (OEM) que operan en el mercado interior.

2. Segundo motivo, basado en que la Comisión ha incurrido en errores de apreciación manifiestos en la evaluación de la denuncia

- La Comisión ha considerado erróneamente que los OEM no están obligados a entablar relaciones comerciales con la demandante.
- La Comisión ha realizado una serie de constataciones incorrectas sobre una malinterpretación coordinada de la norma EN 45545-2:2013+A1:2015 por los OEM.

3. Tercer motivo, basado en un abuso de poder

La Comisión ha incurrido en abuso de poder y ha priorizado los intereses económicos de los OEM frente a los intereses de los pasajeros y personal de los trenes en materia de seguridad en el sistema ferroviario de la Unión.

4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del derecho de la demandante a una buena administración en virtud del artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽³⁾

La Comisión ha privado a la demandante del derecho a ser oída con respecto a resultados esenciales de la instrucción y no le ha facilitado información suficientemente precisa como para permitirle dar a conocer útilmente su punto de vista acerca de la Decisión impugnada antes de la adopción de esta.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1302/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante «locomotoras y material rodante de viajeros» del sistema ferroviario en la Unión Europea (DO 2014, L 356, p. 228).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

⁽³⁾ DO 2012, C 326, p. 391.

Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2023 — Debonair Trading Internacional/EUIPO — Lea Nature Services (LEA NATURE SO'BIO ETIC)

(Asunto T-225/23)

(2023/C 216/71)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Debonair Trading Internacional Lda (Funchal, Portugal) (representantes: J. Quirin y J.-P. Jacquy, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Lea Nature Services (Périgny, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «LEA NATURE SO'BIO ETIC» — Solicitud de registro n.º 17592486

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de febrero de 2023 en el asunto R 206/2022-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Anule todas las resoluciones sobre costas adoptadas contra la recurrente por la EUIPO y condene a esta última en costas.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2023 — Bonami.CZ/EUIPO — Roval Print (bonami)

(Asunto T-229/23)

(2023/C 216/72)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Bonami.CZ, a.s. (Praga, República Checa) (representante: M.-G. Marinescu, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: SC Roval Print SRL (Galati, Rumanía)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión bonami de color amarillo, rojo, rosa, violeta, azul, verde oscuro y verde claro — Solicitud de registro n.º 18024693

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de febrero de 2023 en el asunto R 1292/2022-5